

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 049

LEGISLADORES

Nº **048**

PERÍODO LEGISLATIVO **2015**

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL
P.E.P. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS DERIVADAS DE
LA LEY NACIONAL 26.331 Y LAS LEYES PROVINCIALES 145 Y 869.

Entró en la Sesión de: **12 MARZO 2015**

Girado a la Comisión Nº: **P/R** **Ap.**

Orden del día Nº: _____

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, remita a esta Cámara en el plazo improrrogable de noventa (90) días corridos un informe referente a la Ley provincial 869 Medio Ambiente que establece el marco normativo provincial complementario a la Ley nacional 26.331, sobre los principios rectores para el ordenamiento y conservación de los bosques nativos en todo el ámbito nacional, detallando:

- a) en relación al artículo 4º:
 1. adjuntar la reglamentación de actividades permitidas en cada categoría asignada a los bosques nativos;
 2. si se han constatado violaciones a las normas vigentes en la materia y en caso afirmativo, las sanciones aplicadas con el mayor grado de desagregación posible;
- b) en relación al artículo 6º:
 1. si se ha dado cumplimiento a las obligaciones de los municipios de la Provincia y en caso de no haberse verificado el mismo, las medidas adoptadas conforme establece el primer párrafo del artículo referido;
 2. si los municipios han dado cumplimiento a las obligaciones que les impone el segundo párrafo del artículo ^{en} ~~de~~ ^{de} mención;
- c) en relación al artículo 8º, informe las acciones concretas destinadas al cumplimiento de las actividades previstas en su articulado, acompañando documental respaldatoria;
- d) informe acerca de las acciones concretas llevadas adelante con el Ministerio de Educación y la población en general en materia de contenidos curriculares y otras actividades conforme establecen los artículos 9º y 10;
- e) en relación al artículo 11:
 1. elaboración, cumplimiento y acciones concretas derivadas del plan de manejo del fuego;
 2. proyectos presentados al Consejo Consultivo de Bosques Nativos (CCBN);
 3. fondos aplicados al programa de manejo;
 4. resultados obtenidos y esperados del mismo;
- f) en relación al artículo 12, informe acerca de los programas y resultados obtenidos y esperados de los lineamientos establecidos por el mismo;
- g) en relación al artículo 13, informe acerca de las actividades y reuniones

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

mantenidas por el CCBN, acompañando la documental respaldatoria pertinente y logros alcanzados particularmente en lo que refiere a los incisos d), e) y f) del mismo;

h) en relación al artículo 16:

1. adjuntar la documental respaldatoria correspondiente al manejo de los fondos, con el mayor grado de desagregación posible; copia de las actas del Comité Interjurisdiccional aprobándolos y todo otro dato que considere de interés;
2. acompañar la documental respaldatoria emanada de la autoridad competente (Tribunal de Cuentas de la Provincia o quien corresponda) respecto de la aprobación correspondiente a los planes financiados ya ejecutados o en marcha por la Unidad Ejecutora con el acuerdo del Comité Interjurisdiccional, referido al movimiento y manejo de fondos;

i) en relación al artículo 18:

1. si se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el inciso c), acompañando documental respaldatoria ;
2. si se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el inciso d), y estado de las actuaciones;
3. de acuerdo a lo prescripto por su inciso e), informe acerca del cumplimiento de los compromisos asumidos por particulares y los Estados provincial y municipal respecto de los planes aprobados y financiados informando sobre eventuales incumplimientos con la documental respaldatoria pertinente, como así también si se han detectado actividades degradantes y, en tal caso, medidas adoptadas;
4. de acuerdo a lo prescripto en su inciso f), informe medios materiales y humanos aplicados a la gestión y seguimiento de los lineamientos de la norma, objetivos y logros alcanzados, así como las acciones futuras que se prevean si las hubiere en programación;

j) en relación a las cláusulas transitorias de la ley:

1. si se ha dado cumplimiento integral a la Cláusula Primera;
2. si se ha dado cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula Segunda y en el inciso a), acompañando la documental respaldatoria pertinente;

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

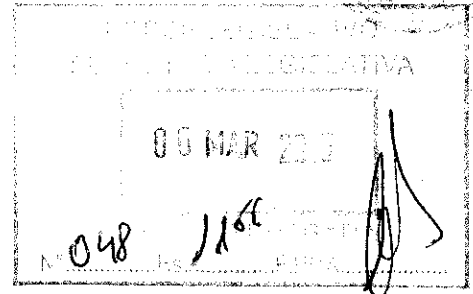
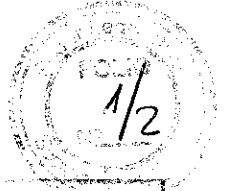
3. acompañar copia de la reglamentación de la Cláusula Cuarta; y
- k) en relación a los artículos 4º y 5º de la Ley provincial 145 Ley Forestal, informe con el mayor desagregado posible acerca de los predios privados con bosque nativo que mantengan saldos impagos por tal concepto y las acciones emprendidas al respecto para el cobro de aquellas sumas mediante la Comisión de Acuerdo.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR



FUNDAMENTOS

Señor Presidente

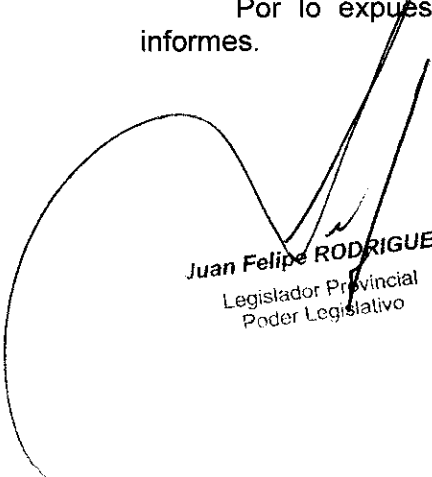
En el mes de abril de 2012 se aprobó la Ley 869 de Ordenamiento de Bosques Nativos, herramienta esencial y fundamental para poder acceder a los beneficios de la Ley Nacional 26.331.

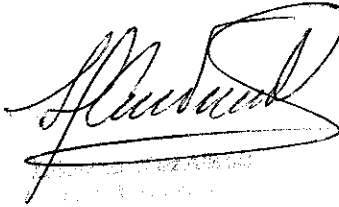
La norma, en concordancia con los presupuestos mínimos de orden nacional como provincial, da origen al cumplimiento de una serie de acciones tanto para los administrados como para la propia autoridad de aplicación.

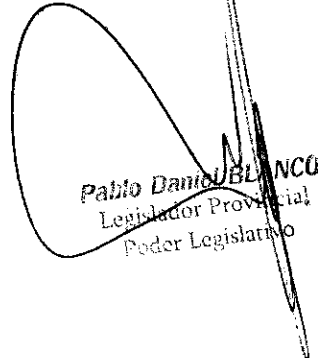
Así se generan procesos de control como de determinadas actividades en bosques nativos fiscales como en tierras privadas, que de una u otra forma, con las modalidades que en cada caso se encuentran presentes, ponen en movimiento una serie de procesos administrativos de magnitud, tales como las inspecciones in situ, las inspecciones de rutina para verificar el cumplimiento tanto de las obligaciones de no hacer como las de hacer a las que los distintos actores sociales deben ceñirse.

En este contexto se ha profundizado la labor conjunta del particular con el Estado, del propio Estado Provincial con relación a las tierras y bosques fiscales y con los Municipios, poniéndose en marcha programas de formulación y conservación durante estos últimos tres años y tratándose de una actividad realmente novedosa en la interacción del Estado con los particulares y con otros organismos oficiales, entendemos interesante que la Cámara como fuente y origen de la norma cuente con información al respecto, por ello consideramos necesario solicitar una serie de datos a la autoridad de aplicación para analizar el progreso ocasionado por la norma aprobada en el manejo de los bosques y de los recursos que la Provincia ha administrado provenientes del fondo creado por la norma nacional.

Por lo expuesto solicitamos a nuestros pares acompañar el presente pedido de informes.


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo




Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE**

Artículo 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo para que a través del área que corresponda informe a esta Cámara en el plazo improrrogable de 90 días corridos acerca de los siguientes puntos relacionados con el cumplimiento de las normativas derivadas de la Ley Nacional 26.331 y las leyes provinciales 145 y 869.

Artículo 2º: En relación al Art. 4 de la Ley 869:

a) Informar y remitir la reglamentación de actividades permitidas en cada categoría asignada a los bosques nativos.

b) Si se han constatado violaciones a las normas vigentes en la materia y en caso afirmativo, las sanciones aplicadas con el mayor grado de desagregación posible.

Artículo 3º: En relación al Art. 6 de la Ley 869:

a) si se ha dado cumplimiento a las obligaciones de los municipios de la Provincia y en caso de no haberse verificado el mismo, las medidas adoptadas conforme establece el primer párrafo del artículo referido.

b) Si los municipios han dado cumplimiento a las obligaciones que les impone el segundo párrafo del artículo de mención.

Artículo 3º: En relación al Art. 8 de la Ley 869, informe las acciones concretas destinadas al cumplimiento de las actividades previstas en su articulado, acompañando documental respaldatoria.

Artículo 4º: Informe acerca de las acciones concretas llevadas adelante con el Ministerio de Educación y la población en general en materia de contenidos curriculares y otras actividades conforme establecen los artículos 9º y 10º de la Ley 869.

Artículo 5º: En relación al Art. 11º de la Ley 869:

a) Elaboración, cumplimiento y acciones concretas derivadas del plan de manejo del fuego;

b) Proyectos con relación a este asunto presentados al Concejo Consultivo de Bosques Nativos;

c) Fondos aplicados al programa de manejo;

d) resultados obtenidos y esperados del mismo.

Artículo 6º: En relación al Artículo 12º de la Ley 869, informar acerca de los programas y resultados obtenidos y esperados de los lineamientos establecidos por el mismo.

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

Artículo 7º: En relación al Artículo 13 de la Ley 869, acerca de las actividades y reuniones mantenidas por el CCBN, acompañando la documental respaldatoria pertinente y logros alcanzados particularmente en lo que refiere a los incisos d), e) y f) del mismo.

Artículo 8º: En relación al Artículo 16º de la Ley 869:

a) Remitir la documental respaldatoria correspondiente al manejo de los fondos, con el mayor grado de desagregación posible; copia de las actas del Comité Interjurisdiccional aprobándolos y todo otro dato que considere de interés.

b) Acompañar la documental respaldatoria emanada de la autoridad competente (Tribunal de Cuentas de la Provincia o quien corresponda) respecto de la aprobación correspondiente a los planes financiados ya ejecutados o en marcha por la Unidad Ejecutora con el acuerdo del Comité Interjurisdiccional, referido al movimiento y manejo de fondos.

Artículo 9º: En relación al Artículo 18º de la Ley 869:

a) si se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el inciso c), acompañando documental respaldatoria ;

b) si se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el inciso d), y estado de las actuaciones.

c) de acuerdo a lo prescripto por su inciso e), informe acerca del cumplimiento de los compromisos asumidos por particulares y los Estados Provincial y Municipal respecto de los planes aprobados y financiados informando sobre eventuales incumplimientos con la documental respaldatoria pertinente, como así también si se han detectado actividades degradantes y en tal caso, medidas adoptadas.

d) de acuerdo a lo prescripto en su inciso f), informe medios materiales y humanos aplicados a la gestión y seguimiento de los lineamientos de la norma, objetivos y logros alcanzados, así como las acciones futuras que se prevean si las hubiere en programación.

Artículo 10º: Con relación a las cláusulas transitorias de la Ley 869:

a) Si se ha dado cumplimiento integral a la Cláusula Primera;

b) Si se ha dado cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula Segunda y en el inciso a), acompañando la documental respaldatoria pertinente

c) Acompañar copia de la reglamentación de la Cláusula Cuarta.

Artículo 11º: Con relación a los Artículos 4º y 5º de la Ley 145 informe con el mayor desagregado posible acerca de los predios privados con bosque nativo que mantengan saldos impagos por tal concepto y las acciones emprendidas al respecto para el cobro de aquellas sumas mediante la Comisión de Acuerdo.

Artículo 12º: Comuníquese, publíquese, archívese.

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo